

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D.C.**

**AUDIENCIA CONSAGRADA EN EL ARTÍCULO 372 DEL CÓDIGO  
GENERAL DEL PROCESO, AL INTERIOR DEL PROCESO DE  
CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO.**

**Ref.: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE  
MATRIMONIO CATÓLICO**

**Radicación: 110013110014-2021-00304-00**

**Fecha: 1 de junio de 2022**

**Hora de inicio: 8:49 A.M.**

**Hora de terminación: 8:57 A.M.**

**1. ORDEN DE LA AUDIENCIA**

Siendo la hora de las ocho y cuarenta y nueve minutos de la mañana (8:49 A.M.), del día primero (1) de junio de dos mil veintidós (2022), siendo el día y la hora señalados para llevar a cabo la audiencia contemplada en el Artículo 372 del Código General Del Proceso, convocada al interior del proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO promovido por CARLOS ANDRÉS ÁVILA NAVARRO en contra de PAULA CRISTINA ÁNGEL QUIROZ, radicado bajo el número 2021-00304, la suscrita JUEZ CATORCE (14) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, la declara abierta para tal fin.

Se dejó constancia que, para la celebración de la audiencia, se envió invitación a los siguientes correos electrónicos:

- El señor CARLOS ANDRÉS ÁVILA NAVARRO al correo electrónico [caanrevolt@gmail.com](mailto:caanrevolt@gmail.com).
- La doctora MARTHA CECILIA ORTEGA OVALLE al correo electrónico [abogmarthao@gmail.com](mailto:abogmarthao@gmail.com).
- La señora PAULA CRISTINA ÁNGEL QUIROZ al correo electrónico [taugem2803@yahoo.com.mx](mailto:taugem2803@yahoo.com.mx).
- El doctor JAVIER ALBERTO SILVA PEÑA al correo [javier.silva@icbf.gov.co](mailto:javier.silva@icbf.gov.co)

Se dejó constancia que a la audiencia comparecieron las siguientes personas: El señor CARLOS ANDRÉS ÁVILA NAVARRO y su apoderada, la doctora MARTHA CECILIA ORTEGA OVALLE; y el doctor JAVIER ALBERTO SILVA PEÑA, Defensor del I.C.B.F., asignado al juzgado. La señora PAULA CRISTINA ÁNGEL QUIROZ no se hizo presente.

El Despacho advirtió que en este estado de la diligencia se hace necesario adoptar medidas de saneamiento al proceso, ya que el artículo 388 del Código General del Proceso establece que en este tipo de asuntos debe ser citado el representante del Ministerio Público cuando hay de presente menores de edad, y quién debió ser vinculado desde el mismo auto admisorio de la demanda. En consecuencia, el Despacho ordenó surtir la notificación del auto admisorio de la demanda al señor representante del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, para que solicite la práctica de pruebas que a bien tenga solicitar.

De otro lado, el Despacho advirtió que el trámite de notificación a la parte demandada se llevó a cabo a la dirección física, acorde al artículo 291 y 292 del Código General del Proceso y con los formalismos establecidos del artículo 8º del decreto 806 de 2020. Sin embargo, no se advierte que se hayan allegado las evidencias que hace alusión el artículo en mención para demostrar que el correo electrónico al que fue remitida la misiva con la cual se dio por notificada la señora PAULA CRISTINA ÁNGEL QUIROZ, corresponda a la citada ciudadana, como

tampoco obra el certificado por parte de la empresa de correos con el acuse de recibo de la señora ÁNGEL QUIROZ de la misiva que la vincula al proceso. Por esta razón se ordena a la parte demandante allegar evidencias para acreditar que el correo electrónico pertenece a la demandada, así como el acuse de recibo de la misiva.

### **QUEDAN NOTIFICADAS EN AUDIENCIA**

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se termina siendo las 8:57 de la mañana.

Se deja constancia que el registro audiovisual de la audiencia puede ser consultado en:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/50bba7f4-0d7b-4e7a-97d7-35bbf3c43ad4?vcpubtoken=eeb9fbdd-7da0-4238-8e42-1ce947033b3e>

*La Juez,*

  
**OLGA YASMIN CRUZ ROJAS**